



Revisó R. L.A

Aprobó C.M.C

## MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 765 DE 2020

( 29 MAY 2020)

Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política; en desarrollo de los numerales 1 y 5 del artículo 16, el artículo 20 de la Ley 789 de 2002, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 48 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la familia es núcleo fundamental de la sociedad y su seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado.

Que, conforme con lo establecido en las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002 se considera que el subsidio familiar es parte fundamental del sistema de protección social, entendido como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos y cuya prestación social tiene como objetivo el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Que en el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establecen los principios bajo los cuales se regirán los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.

Que en cuanto a la naturaleza de las Cajas de Compensación Familiar el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 establece que son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Que en virtud del artículo 62 de la Ley 21 de 1982, se establece una relación del orden de prioridades para las inversiones y actuaciones de las cajas, frente a lo cual la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1173 de 2001 consideró ajustado a la Constitución Política que el Legislador

Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar

señalara los objetivos y prioridades en los que deben ser aplicados los recursos que administran las Cajas de Compensación, tratándose de una expresión de la competencia interventora del Estado en la economía destinada a mejorar la calidad de vida de la población trabajadora, que pretende asegurar que los recursos recaudados de los empleadores con destino al subsidio familiar sean invertidos en obras y programas de interés general.

Que las Cajas de Compensación Familiar según lo definido en el artículo 21 de la Ley 789 de 2002, se hallan, sometidas a un régimen de transparencia, de conformidad con el cual deben abstenerse de realizar ciertas actividades, entre las cuales resulta relevante mencionar: (i) ejercer prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal; (ii) promocionar la prestación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales los afiliados no deriven beneficio; (iii) incurrir en conductas que sean calificadas como práctica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar; y (iv) incumplir con las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez y protección al desempleado.

Que les corresponde a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, según el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, “Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional”, “Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales” y “Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 [de la Ley 21/1982]”. Por su parte, al Director Administrativo le corresponde, según el artículo 55 de la misma ley, “Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo” y “Presentar, a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos”.

Que en la Sentencia C-429 de 2019 la Corte Constitucional enfatizó en que la Jurisprudencia de esa corporación “ha resaltado que las Cajas de Compensación Familiar son “entes jurídicos de naturaleza especialísima” y se ha destacado “que no ejercen funciones públicas, sino que desarrollan una función social”. Además, cumplen con obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social y se encuentran sujetas a la inspección, control y vigilancia del Estado”.

Que mediante la misma Sentencia, el Alto Tribunal Constitucional reconoce que las Cajas de Compensación Familiar son entidades que desempeñan diversas actividades económicas y que las normas legales han ampliado cada vez más el espectro de los posibles sectores en los cuales pueden participar. Ahora, para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus fines, desde

Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar

el punto de vista de la gestión financiera, es importante incorporar a los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar el de unidad de tesorería, como estándar de gestión adecuado de los recursos que administran, en consideración a su naturaleza y como un pilar general del manejo financiero y contable eficiente.

Que así mismo, se incorpora el principio presupuestal de unidad de tesorería como una forma que permite un mayor control frente al manejo de los recursos administrados por la Caja de Compensación y como un mecanismo de mayor eficiencia administrativa y financiera.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.7.5.4.1. Presupuesto de las Cajas de Compensación Familiar.** Los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se regirán por los siguientes principios:

1. El presupuesto como guía de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea considerado y autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.
2. Para efecto de su aprobación, el Consejo Directivo deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en cada uno de los programas conforme con los principios de legalidad, equilibrio financiero y eficiencia.
3. Para efecto de su seguimiento, el presupuesto deberá ser remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar o a la entidad que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación o modificación, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la cual se haya adoptado la decisión de aprobación o modificación. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderá autorizado por la Superintendencia a partir del día de su radicación.
4. El presupuesto general deberá ser radicado antes del 28 de febrero de cada año, sin perjuicio de las modificaciones posteriores conforme con lo expuesto en los numerales anteriores. Las modificaciones al mismo deberán radicarse dentro de los 10 días siguientes a su aprobación por el Consejo Directivo.
5. Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.

Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar

**Parágrafo 1.** Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos, definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.

**Parágrafo 2.** Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control.”

**Parágrafo 3.** La unidad de tesorería de que trata el presente artículo solo aplicará respecto de los recursos que recaudan las cajas de compensación por los aportes parafiscales regulados en la Ley y sus rendimientos.”

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 MAY 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



No. Radicado: 08SI202012000000007431

Fecha: 2020-05-26 11:25:36 am

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Destinatario SECRETARÍA GENERAL

Anexos: 0

Folios: 1

08SI202012000000007431

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado



## MEMORANDO

**PARA:** Dra. EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA  
Secretaría General

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.

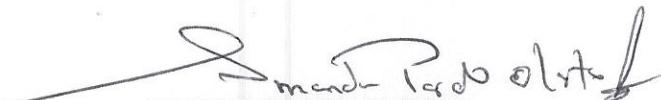
**ASUNTO:** Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar". Unidad de Tesorería

Cordial saludo Doctora Efvanni Paola:

De manera atenta remito oficio señalado en el asunto, el cual ha sido revisado y trabajado por el Viceministro de Empleo y Pensiones, la Subdirección de Subsidio familiar y por esta Oficina Asesora en cuanto al componente jurídico se refiere, para firma del Señor Ministro si así lo considera pertinente.

Doctora Paola, le agradezco que una vez suscrito por el Señor Ministro y con radicado del Despacho, por favor enviar el proyecto de decreto a la Presidencia de la República, para continuar con el respectivo trámite.

Con sentimiento de respeto,

  
AMANDA PARDO OLARTE

Anexos: Proyecto de Decreto original en cuatro (4) folios  
Memoria Justificativa original en tres (3) folios  
Constancia de publicación y soportes original en tres (3) folios  
Informe Global original en cinco (5) folios  
Matriz de observaciones y comentarios original, cuatro (4) folios

Revisó/Aprobó: O. sarmiento 26/05/2020  
Elaboró: Claudia M. P. 26/05/2020

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <span>El empleo es de todos</span> <span>Mintrabajo</span> </div>	<b>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</b> <b>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</b>	Código: GDC-F-02  Versión: 1.0  Fecha: Mayo 16 de 2019  Página 1 de 1
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Bogotá D.C., mayo 26 de 2020

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COMUNICACIONES  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar”, fue publicado en la página web de la Entidad, desde el pasado cinco (5) de mayo de 2020, encontrándose publicado hasta la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que, “Los interesados podrán enviar sus comentarios hasta el 19 de mayo de 2020, al correo: [pojeda@mintrabajo.gov.co](mailto:pojeda@mintrabajo.gov.co)”

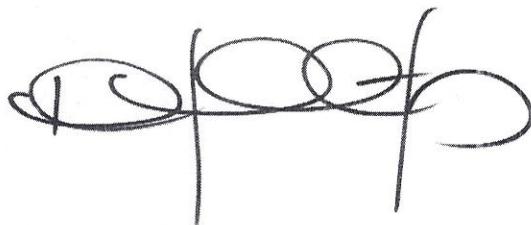
Es de señalar que la justificación del término de publicación de acuerdo con lo ordenado por el área técnica obedece a que se hace necesario tomar medidas urgentes en el sistema de protección social integral para responder a la precitada coyuntura derivada del nuevo Coronavirus COVID 19 y el declarado Estado de Emergencia Nacional.

Así mismo, se encuentra publicada la constancia de Informe Global de Comentarios, relacionado con el proyecto de decreto, la cual fue fijada el día 22 de mayo de esta vigencia, encontrándose de igual forma, publicado hasta la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de la publicación de los mencionados documentos es:  
<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Atentamente,



**PAULINA TABARES SERNA**  
Coordinadora del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha 22	Mayo de 2020
Área Responsable:	Subdirección de Subsidio Familiar	
Proyecto de Decreto o Resolución.	Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>Las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley y respaldo constitucional, fueron facultadas para el recaudo y pago de la prestación social del Subsidio Familiar en Colombia. El legislador, a través de la Ley 21 de 1982 y 789 de 2002, escogió para tal fin, una arquitectura institucional que permitiera garantizar la gestión más adecuada de esos recursos y la flexibilidad suficiente para funcionar con los mismos principios del sector productivo. Así se les dotó de una estructura de derecho privado y de autonomía, entre otros aspectos para la determinación y adopción de sus modelos de gestión y administración.</p> <p>Por derivación legal y en garantía de los principios de eficiencia y protección de los recursos, así como la garantía de aplicabilidad adecuada de los mismos, se requiere la estandarización de la aplicación del principio de unidad de tesorería, de tal forma que centralice en una sola tesorería la gestión del recaudo, administración, inversión, pagos, traslados, entre otros, de los recursos que ingresan a la Caja de Compensación Familiar y de la que se ejecutan.</p> <p>Desde su nacimiento, los recursos del Sistema de Subsidio Familiar se manejan por corporaciones de carácter privado, denominadas Cajas de Compensación Familiar. Ello se desprende, sin duda, de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1421 de 1957 y se ha mantenido hasta la actualidad en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, que menciona:</p> <p><i>"Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley".</i></p> <p>Así mencionado, el Gobierno Corporativo se ejerce a través de una Asamblea General de Afiliados compuesta por los empleadores y empresas afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar, el cual constituye el máximo órgano de dirección de la Caja; el Consejo Directivo, que está compuesto de manera bipartita por 5 representantes de empleadores, al ser aquellas empresas afiliada a la Caja de Compensación Familiar y 5 representantes de trabajadores, que son trabajadores afiliados de carácter sindicalizado y no sindicalizado, y un director administrativo.</p> <p>En este sentido, se confirma que estructuralmente el recaudo, distribución y pago de los recursos del Sistema tienen una estructura de gobierno diseñada de tal manera que se puede garantizar que los beneficios lleguen a los trabajadores que realmente lo necesiten, a través de la implementación de políticas, y controles adecuados, en cumplimiento estricto cumplimiento de las disposiciones legales y con respeto a la reserva de la ley en la determinación</p>	

**Sede Administrativa****Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

ISO 9001

Intertec



de las destinaciones específicas que deben tener el recursos parafiscal. Aún así cuando se haya dejado a criterio de la Caja de Compensación Familiar, con fundamento en su autonomía, la forma para efectuar la gestión financiera de los mismos.

Al ser corporaciones de carácter privado, el Estado ejerce un fuerte control sobre el cumplimiento de las actividades y prestaciones que deben realizar las Cajas de Compensación a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, a quien le fue encomendada la tarea de asegurar el cumplimiento de la destinación, sin procesos de coadministración, fundamentado en la autonomía de estas.

En virtud de su naturaleza, y de acuerdo con la ley 222 de 1995, existe un deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Como lo ha mencionado la Corte Constitucional (C-123 de 2006):

*"Puede concluir la corte, que en materia de sociedades, dada la importante labor que desempeñan sus administradores, en razón a la gran responsabilidad que asumen y la repercusión que sus actuaciones pueden tener en el desarrollo social, ha sido la ley la que les ha impuesto de manera general a éstos, ejercer sus funciones con sujeción a los principios de lealtad y buena fe, así como actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios, en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En tal medida, la actuación de los administradores debe ir más allá de la diligencia común y corriente, pues su gestión profesional de carácter comercial debe orientarse al cumplimiento de las metas propuestas por la sociedad."*

*Cabe recordar, que la Ley 222 de 1995, impuso a los administradores un grado de diligencia y prudencia superiores a la mediana que hasta entonces tenían, la de un buen padre de familia, pues ahora deberán actuar con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, es decir, con la que pondría un comerciante normal en sus propios asuntos, lo que supone una mayor exigencia en la administración de los asuntos propios de la sociedad"*

Así mencionado, el deber de diligencia constituye un estándar de necesario cumplimiento en las Cajas de Compensación Familiar y que se concreta en el deber de encontrar y aplicar la mejor planeación y gestión financiera y contable posible, disminuyendo el riesgo financiero, para evitar el endeudamiento innecesario, con el consecuente pago de intereses al sistema financiero.

Bajo este escenario, el principio de Tesorería Centralizada, no solo no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico, sino que se hace necesario en el marco de la autonomía administrativa en el funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar. En efecto, tanto la Ley 21 de 1982, como la legislación posterior y la reglamentación derivada, permiten un importante margen de gestión de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar, con la debida inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Subsidio Familiar, sin embargo se hace necesario reglamentar en la modificación propuesta, el criterio unificado con la seguridad jurídica necesaria para la unidad de materia y administración de los recursos.



Debe señalarse, que el efecto que la ley defina que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, consiste en el reconocimiento de su autonomía para autogestionarse.

Así mencionado, atendiendo la naturaleza de derecho privado de las Cajas de Compensación Familiar, el proyecto de Decreto busca la libertad de utilizar el principio de tesorería única para mayor eficiencia en los métodos de gestión y reconocer la obligación del gobierno corporativo en la administración de sus recursos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Ya que las limitaciones de las libertades económicas por regla general son potestativas exclusivamente al Legislador, tal como lo prevé el artículo 333 de la Constitución el que menciona "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley, y que la ley delimitará el alcance de la libertad económica" esto significa que es deber del Legislador definir los instrumentos de intervención en la economía. Precisamente en desarrollo de esta autonomía, la Ley se ha encargado de dotar a las Cajas de una fuerte estructura organizacional que garantice el manejo autónomo pero eficiente y adecuado de los recursos.

Bajo esos parámetros, habilitación expresa de unidad de tesorería fortalece la facultad del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar, ya que según el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, el cual menciona: "*adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el gobierno nacional*", "1. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales 2. Y determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, (...)5. Por su parte, al Director Administrativo le corresponde, según el artículo 55, *"ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo, (num. 3) y "Presentar, a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos"*".

Ahora bien, cuando el legislador considera por razones específicas que debe limitarse la autonomía presupuesta de las Cajas de Compensación Familiar, lo ha hecho de manera expresa, por ejemplo, con la imposibilidad de financiar o subsidiar recursos de la salud con el 4%, como lo establece el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, modificada por la Ley 1450 de 2010, cuestión que en nada se opone, a su vez, al manejo centralizado de los recursos en una única tesorería.

Se resalta, que esa autonomía está ampliamente reconocida por el ordenamiento jurídico, como da cuenta el artículo número 2.2.7.5.4.1 del Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015, el cual menciona:

**"Artículo 2.2.7.5.4.1. Presupuesto de las Cajas de Compensación Familiar.**  
Los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se regirán por los siguientes principios:

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





	<p>1. <i>El presupuesto como guía de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea considerado y autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.</i></p> <p>2. <i>Para efecto de su aprobación, el Consejo Directivo deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en cada uno de los programas conforme con los principios de legalidad, equilibrio financiero y eficiencia.</i></p> <p>3. <i>Para efecto de su aprobación, el presupuesto deberá ser remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar o a la entidad que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación o modificación, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la cual se haya adoptado la decisión de aprobación o modificación. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderá autorizado por la Superintendencia a partir del día de su radicación.</i></p> <p>4. <i>El presupuesto general deberá ser radicado antes del 28 de febrero de cada año, sin prejuicio de las modificaciones posteriores conforme con lo expuesto en los numerales anteriores. Las modificaciones al mismo deberán radicarse dentro de los 10 días siguientes a su aprobación por el Consejo Directivo”</i></p> <p>En este sentido bajo los principios de ordenamiento jurídico el presente Decreto pretende bajo los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad en la determinación del presupuesto, y con el fin de garantizar el interés social inherente a las prestaciones reconocidas en el Sistema, con un amplio margen de autonomía de las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco de la Ley y de la inspección, vigilancia y control ejercida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, establecer los criterios de la tesorería única aplicable a estas. Como se puede anotar, el ordenamiento no exige más que el cumplimiento de los fines para los cuales fue instaurado el Sistema, a través del reconocimiento de las prestaciones y servicios que prestan las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>En este sentido, pese a determinarse lineamientos particulares para fondos especiales, permanecen estas finalidades primordiales de las Cajas de Compensación Familiar, todo ello independiente del manejo interno y financiero, por cuanto se reitera el reconocimiento del Subsidio Familiar, en pleno apego a la ley.</p>
<b>2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	Cajas de Compensación Familiar
<b>3. Viabilidad jurídica</b>	
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	Bajo las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de los numerales 1 y 5 del artículo 16, el artículo 20 de la Ley 789 de 2002.
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	26 de mayo de 2015



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	La disposición adiciona un numeral del artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto número 827 de 2003, artículo 14).
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No presentan decisiones de este tipo que afecten directamente o sean relevantes para la expedición del acto.
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica
4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO: No genera ninguna carga económica adicional para el Estado.  4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARS DESTINATARIOS DE LA NORMA: La norma no genera cargas para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El proyecto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación].
<b>7. Consultas y publicidad.</b>	
7.1. Consultas.	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí _____ No: <input checked="" type="checkbox"/> [señalar con una X]
Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.	
7.2. Publicidad:	Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> [señalar con una X]
La publicación se realizó entre los días .... y ...., en la página web del Ministerio	
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por ...	
<b>8. Otros aspectos.</b> Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión: [incluir el pertinente o señalar que Ninguno]	
<b>9. Matriz de comentarios.</b>	



Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

[La matriz debe incluir nombre, cargo y firma del responsable de ese documento]

**10. Informe Global y publicación del mismo.**

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Así mismo, se adjunta certificación emitida por ..., que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo.

[El informe global debe incluir nombre, cargo y firma del responsable de ese documento]

**11. Coordinación:** De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí  No .

Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

**12. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí  No  [señalar con una X]

[Firmas]

*Paula Ojeda O.*  
**PAULA OJEDA OJEDA**

Subdirectora Subsidio Familiar

Vo. Bo.

*Amanda Pardo Olarte*  
**AMANDA PARDO OLARTE**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

## Diana Maria Gomez Ortiz

---

**De:** Paula Marcela Ojeda Ojeda  
**Enviado el:** sábado, 23 de mayo de 2020 12:34 p. m.  
**Para:** Amanda Pardo Olarte; Orlando Sarmiento Torres; Diana Maria Gomez Ortiz  
**Asunto:** RV: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Correo de confirmación de publicación del informe global.

Quedo atenta,

Paula Ojeda O

---

**De:** Johan Andres Rojas Montaña <jrojasm@mintrabajo.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 22 de mayo de 2020 20:37  
**Para:** Paula Marcela Ojeda Ojeda <pojeda@mintrabajo.gov.co>; Amanda Pardo Olarte <Apardo@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>  
**Cc:** Andres Felipe Uribe Medina <auribe@mintrabajo.gov.co>  
**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Buenas noches.

Información publicada según indicaciones.

URL: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construcion-de-normatividad>

Parte en la Construcción de Leyes, Decretos y demás Normatividad

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Panel de control

Administrador general Página

Ministerio del trabajo

Ir al sitio

Navegación

Contenido

Miembros

Configuración

Publicación

Participe en la construcción de Leyes, Decretos y demás Normatividad

Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar

Proyecto de Decreto. Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.

Los interesados podrán enviar sus comentarios hasta el próximo 29 de mayo de 2020 al correo: proyecto@mintrabajo.gov.co

Conozca el Proyecto de Decreto, por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.

Conozca el Informe Global de Comentarios del Proyecto de Decreto, por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.

Volver de contenido web

Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones

Proyecto de Decreto. Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.

Los interesados podrán enviar sus comentarios hasta el próximo 15 de abril de 2020 al correo: proyecto@mintrabajo.gov.co

Conozca el Proyecto de Decreto, Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.

Conozca el Informe Global de Comentarios del Proyecto de Decreto. Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.

Servicio al ciudadano

Canales de servicio

Preguntas frecuentes, PQRS, agendamiento

Unas y horas de servicio

Videollamada

Haz clic para llamar

Chat

Carta de trato digno

Andres Rojas Montaña  
Webmaster Oficina Asesora de Comunicaciones.  
Telefono: 3103030241



**De:** Paula Marcela Ojeda Ojeda  
**Enviado el:** viernes, 22 de mayo de 2020 5:32 p. m.  
**Para:** Johan Andres Rojas Montaña <jrojasm@mintrabajo.gov.co>; Amanda Pardo Olarte <Apardo@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>  
**CC:** Andres Felipe Uribe Medina <auribe@mintrabajo.gov.co>  
**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Buenas tardes Johan,

De la manera mas atenta te pido el favor de publicar el informe global del Proyecto de Decreto en asunto, que adjunto al presente correo.

Quedo atenta y recibe un cordial saludo,

Paula Ojeda O

**De:** Johan Andres Rojas Montaña <[jrojasm@mintrabajo.gov.co](mailto:jrojasm@mintrabajo.gov.co)>

**Enviado:** martes, 5 de mayo de 2020 14:33

**Para:** Amanda Pardo Olarte <[Apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:Apardo@mintrabajo.gov.co)>; Paulina Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>

**Cc:** Paula Marcela Ojeda Ojeda <[pojeda@mintrabajo.gov.co](mailto:pojeda@mintrabajo.gov.co)>; Andres Felipe Uribe Medina <[auribe@mintrabajo.gov.co](mailto:auribe@mintrabajo.gov.co)>

**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Buenas tardes.

Se informa que se realizó la publicación del proyecto de decreto según indicaciones.

URL: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Cualquier inquietud y/o corrección me la hacen saber.

## Participe en la construcción de Leyes, Decretos y demás Normatividad

**Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar**

"Proyecto de Decreto, Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar "

Los interesados podrán enviar sus comentarios hasta el próximo 13 de abril de 2020 al correo: [pojeda@mintrabajo.gov.co](mailto:pojeda@mintrabajo.gov.co)

"Conozca el Proyecto de Decreto, por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar".

Cordial saludo

Andres Rojas Montaña  
Webmaster Oficina Asesora de Comunicaciones.  
Telefono: 3103030241



**De:** Amanda Pardo Olarte

**Enviado el:** martes, 5 de mayo de 2020 12:31 p. m.

**Para:** Johan Andres Rojas Montaña <[jrojasm@mintrabajo.gov.co](mailto:jrojasm@mintrabajo.gov.co)>; Paulina Tabares Serna

<[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>

**CC:** Paula Marcela Ojeda Ojeda <[pojeda@mintrabajo.gov.co](mailto:pojeda@mintrabajo.gov.co)>; Andres Felipe Uribe Medina <[auribe@mintrabajo.gov.co](mailto:auribe@mintrabajo.gov.co)>

**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Cordial saludo, en efecto acorde con lo regulado en el decreto 1081 2015 lo publicaremos durante 15 días.

Y los comentarios se recibirán en el correo : [pojeda@mintrabajo.gov.co](mailto:pojeda@mintrabajo.gov.co)

Gracias

**Amanda Pardo Olarte**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
PBX (1) 3779999 Ext. 91106  
[apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:apardo@mintrabajo.gov.co)



Por favor no imprima de no ser necesario.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese:  
"¿Necesito realmente una copia en papel?"

---

**De:** Johan Andres Rojas Montaña <[jrojasm@mintrabajo.gov.co](mailto:jrojasm@mintrabajo.gov.co)>

**Enviado:** martes, 5 de mayo de 2020 10:35

**Para:** Paulina Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>

**Cc:** Amanda Pardo Olarte <[Apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:Apardo@mintrabajo.gov.co)>

**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Buenos días.

Al ser un proyecto de decreto se necesita fecha de recepción de comentarios y a que correo se envían, por favor enviar esta información para proceder con la publicación.

Andres Rojas Montaña  
Webmaster Oficina Asesora de Comunicaciones.  
Telefono: 3103030241



**De:** Paulina Tabares Serna  
**Enviado el:** martes, 5 de mayo de 2020 10:33 a. m.  
**Para:** Johan Andres Rojas Montaña <[jrojasm@mintrabajo.gov.co](mailto:jrojasm@mintrabajo.gov.co)>  
**CC:** Amanda Pardo Olarte <[Apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:Apardo@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** RV: PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Estimado Andres, muy Buen Día

Reenvio esta solicitud para su atencion

GRACIAS

---

**De:** Amanda Pardo Olarte <[Apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:Apardo@mintrabajo.gov.co)>  
**Enviado:** martes, 5 de mayo de 2020 9:26 a. m.  
**Para:** Efvanni Paola Palmariny Peñaranda <[epalmariny@mintrabajo.gov.co](mailto:epalmariny@mintrabajo.gov.co)>; Paulina Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>  
**Cc:** Andres Felipe Uribe Medina <[auribe@mintrabajo.gov.co](mailto:auribe@mintrabajo.gov.co)>; Juan Carlos Hernandez Rojas <[jhernandez@mintrabajo.gov.co](mailto:jhernandez@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** PROYECTO DE DECRETO UNIDAD DE CAJA PARA PUBLICACION

Cordial saludo, comedidamente acorde con la indicación del sr. Vice ministro Uribe, enviamos para tramite de publicación.

Gracias

**Amanda Pardo Olarte**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**PBX (1) 3779999 Ext. 91106**  
[apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:apardo@mintrabajo.gov.co)



Por favor no imprima de no ser necesario.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese:  
"¿Necesito realmente una copia en papel?"

## Informe Global de Comentarios

Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar”

### 1. Comentarios Fedecajas

En nombre de la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, respetuosamente, me dirijo a usted a fin de solicitar sean incluidos dos nuevos párrafos, en el proyecto de Decreto señalado en la referencia, con el siguiente texto:

**Parágrafo 3:** Las Cajas de Compensación Familiar deberán garantizar los recursos para la ejecución de todos los programas misionales.

**Parágrafo 4:** Los fondos a los que se refiere el presente Decreto, por ser de carácter parafiscal, conservan su protección constitucional de inembargabilidad.

### Respuesta Ministerio del Trabajo

Analizada las solicitudes realizadas a través de la Federación de Cajas de Compensación Familiar – FEDECAJAS este ministerio se permite dar respuesta a:

Inclusión **Parágrafo 3**, revisado el proyecto de decreto se especifica que las Cajas de Compensación Familiar deben hacer seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación, donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos de acuerdo con la necesidad de cada programa para asegurar su operación. En este sentido es responsabilidad de la Caja de Compensación Familiar cumplir con su mandato legal y responsabilidad como administrador de los recursos.

El Decreto permite es unidad de tesorería, no exime ni traspasa las responsabilidades de orden legal.

Inclusión **Parágrafo 4**, que menciona la inembargabilidad de los recursos, está expuesto en una norma de mayor jerarquía, como lo es el artículo 4º de la ley 21 de 1982, estableció que los recursos del Sistema de Subsidio Familiar son inembargables, con sus salvedades, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4º. El subsidio familiar es **inembargable**, salvo en los siguientes casos:**

**1º. En los procesos por alimentos que se instauren en favor de las personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.**

**2º. En los procesos de ejecución que se instauren por Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, El Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de vivienda.**

**Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador beneficiario.** (Negrilla fuera de texto)

Por estar en la Ley marco del Sistema de Subsidio Familiar, como lo es la ley 21 de 1982, se considera que es innecesario agregar y realizar una modificación al Decreto, ya que cumple un propósito de adicional un numeral al artículo 2.2.7.5.4.1 Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015.

#### Comentarios Minsalud Juliana Mera

Mediante la presente y habiendo analizado el proyecto de Decreto de la referencia, considero pertinente que en el mismo se incluya un artículo similar al que se cita a continuación, lo anterior por cuanto, considero que dada la contingencia actual que sufre el país, sería mucho mejor que los Bancos tuvieran claridad frente a lo que pueden hacer o no con estos recursos que son esenciales para los cesantes:

*"Artículo 11. Inembargabilidad e inmodificabilidad de la destinación de los recursos. Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. En este sentido, los mismos no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores". (Tomado del Decreto 639 del 8 de mayo de 2020, Ministerio de Hacienda y Crédito Público).*

#### Respuesta Ministerio del Trabajo

El artículo 4º de la ley 21 de 1982, estableció que los recursos del Sistema de Subsidio Familiar son inembargables, con sus salvedades, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4º. El subsidio familiar es *inembargable*, salvo en los siguientes casos:**

*1º. En los procesos por alimentos que se instauren en favor de las personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.*

*2º. En los procesos de ejecución que se instauren por Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, El Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de vivienda.*

*Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador beneficiario". (Negrita fuera de texto)*

Por estar en la Ley marco del Sistema de Subsidio Familiar, como lo es la ley 21 de 1982, se considera que es innecesario agregar y realizar una modificación al Decreto, ya que cumple un propósito de adicional un numeral al artículo 2.2.7.5.4.1 Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015.

#### Comentarios Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE

CONTENIDO DECRETO	COMENTARIO	NORMA QUE FUNDAMENTA
SOBRE LOS CONSIDERANDOS		
Que en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995,	Es una modificación a la naturaleza jurídica de las CCF, las cuales son Corporaciones sin ánimo de lucro y cuyo marco	Artículo 39 de la Ley 21 de 1982, define la naturaleza de las CCF, en el DUR 1071 de 2015, sector trabajo, estableció el marco

se hace referencia a la figura de la unidad de caja conforme a la cual se entiende que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se ha de atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.	jurídico es el derecho privado, por lo tanto, se considera que no debería ir este considerando, porque el ciclo presupuestal de las CCF no está regulado por el Estatuto orgánico del presupuesto Nacional, regulado con el Decreto 111	jurídico de las Cajas de Compensación. Y en la Ley 25 de 1981 reglamentado con el Decreto 2995 de 2012, establece en la SSF la competencia para instruir a los vigilados con relación a los temas: financieros, legales y contables.
<b>Respuesta Ministerio del Trabajo:</b> Se acoge la solicitud se elimina el considerando. El considerando no se ajusta a la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar. Es el estatuto orgánico del presupuesto nacional. Los recursos del Sistema de Subsidio Familiar no hacen parte de este.		
Que así mismo, se incorporara el principio presupuestal de unidad de tesorería como una forma que permite un mayor control frente al manejo de los recursos administrados por la Cajas de Compensación y como un mecanismo de mayor eficiencia administrativa y financiera.	Se considera que ese considerando que el considerando no fundamenta el fundamento de la decisión, porque las CCF a través de las disposiciones emitidas por la SSF controlan y autogestionan sus recursos de manera adecuada.	Circular Externa 023 de 2011 emanada por la SSF, estableció el marco del control interno, sobre el cual las CCF construyen su autocontrol, autogestión y autorregulación. Expresar que el fundamento de la unidad de Tesorería porque es una medida para controlar el manejo de los recursos que ellas administran, es sentar que antes no se controlaban.
<b>Respuesta Ministerio del Trabajo.</b> No se acoge el comentario. Es una norma de mayor jerarquía que modifica tácitamente las circulares de la Superintendencia de Subsidio Familiar.		

#### COMENTARIOS ARTICULADO

<p><b>Artículos Confusos y Contradicторios:</b></p> <p>En el artículo primero numeral 5 del citado borrador, permiten por una parte hacer una bolsa común en Tesorería y manifiesta sin predeterminar su uso. A renglón seguido expresan que deben respetar la destinación de los recursos, que en otra palabra significa hacer la distribución establecida en el artículo 43 de la Ley 21 de 1982.</p> <p>La duda entonces surge entonces, sobre la conciliación de los fondos y distribución contable que establece el parágrafo primero del comentado artículo y la unidad de tesorería.</p>	<p><b>Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015:</b> .... 5. Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, <u>sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</u></p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado en la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Susidio Familiar</p>
<p><b>Respuesta Ministerio del Trabajo:</b> Se elimina el inciso de "en todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley".</p>	

<p>Surge entonces los siguientes interrogantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Vía tesorería se puede tomar recursos destinados para la transferencia a la SSF para pagar solicitudes del subsidio de emergencia?, ¿Contablemente registrar en la cuenta respectiva, la pregunta sería: La diferencias en la conciliación entre el área de Tesorería y la Contable, ¿se harán constar como autorización vía ese decreto? O las CCF después de vencida la emergencia económica, social y ambiental, deberán reintegrar los recursos en la cuenta de Tesorería.</li> <li>2. ¿Con la unidad de Tesorería, están autorizando que se hagan traslados presupuestales entre apropiaciones para atender el subsidio de emergencia, sin obligación de hacer devoluciones de recursos?</li> <li>3. Se debe entender con la unidad de Tesorería y la manera como está redactado el artículo 1 numeral 5, que se debe hacer la distribución del 4% según el artículo 43 de la Ley 21 solo vía contable, pero en el ejercicio financiero podrá tomarse los recursos para otras necesidades y registrar en el comprobante de egreso la fuente de los recursos y la destinación?</li> </ol>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

#### **Respuesta Ministerio del Trabajo**

Estos son interrogantes procedimentales que no hacen referencia hacia la necesidad de modificar el Proyecto de Decreto. Estas serán resueltas en otros escenarios.

#### **Comentarios Asocajas**

Doctora

**Paula Ojeda Ojeda**

Subdirectora de Subsidio Familiar

**Ministerio del Trabajo**

Ciudad

**Asunto:** Observaciones al proyecto de Decreto por medio del cual se “modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios presupuestarios de las Cajas de Compensación Familiar”.

Respetada doctora Paula:

Las Cajas de Compensación Familiar (también CCF) por disposición directa de la Ley y respaldo constitucional, fueron facultadas para el recaudo y pago de la prestación social del Subsidio Familiar en Colombia. El legislador escogió, con tal fin, una arquitectura institucional que permitiera garantizar la gestión más adecuada de esos recursos y la flexibilidad suficiente para funcionar con los mismos principios del sector productivo, así, se les dotó de una estructura de derecho privado y de autonomía, entre otros aspectos para la determinación y adopción de sus modelos de gestión y administración como de contratación.

En este sentido, por derivación legal y en garantía de los principios de eficiencia y protección de los recursos, así como la garantía de aplicabilidad adecuada de los mismos, se requiere la estandarización de la aplicación del principio de única tesorería, de tal forma que se centralice en una sola tesorería la gestión de recaudo, administración, inversión, pagos, traslados, etc., de los recursos que ingresan a la Caja de Compensación Familiar y de la forma en que se ejecutan.

Por lo anterior consideramos que el proyecto de Decreto, en su integridad, permite establecer claridades frente a la posibilidad de las Cajas de Compensación Familiar de implementar de manera autónoma modelos financieros de gestión de recursos, permitidos, se reitera, de manera directa por la ley superior.

Con todo, consideramos que la expresión contenida en el proyecto de decreto según la cual: “*En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado por la ley*”, podría dar margen a interpretaciones erróneas respecto a la finalidad del principio de una unidad de tesorería, que estarían incluso en contra de la misma motivación del proyecto.

Ciertamente, este inciso puede distorsionar el genuino sentido de la modificación proyectada, al tiempo que no es armónico, ni sistemático con el resto del proyecto de Decreto, y puede resultar potencialmente contradictorio con el numeral 5 del artículo 1º citado, así como con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del mismo artículo, que señalan lo siguiente:

“5. *Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.*”

*“Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.”*

*“Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control.”*

Lo que se pretende con la expedición del Decreto, tal como se desprende del artículo 1º del proyecto, al revisarlo en su integralidad, es generar un principio presupuestal que viabilice la utilización y manejo unificado de la totalidad de los recursos que ingresan a las Cajas de Compensación Familiar (“CCF”), sean originados en el 4% de aportes o tengan orígenes distintos, de manera amplia para el cumplimiento de los propósitos del Sistema de Subsidio Familiar, y consecuentemente desmontar la práctica de manejar en compartimentos, estancos o cuentas separadas los recursos de las CCF, práctica que ha sido establecida bajo el supuesto erróneo de que solo de esa manera los recursos pueden servir para cumplir unos propósitos específicos.

Sin embargo, el inciso comentado con anterioridad, puede llevar a una interpretación inadecuada de las otras reglas contenidas en el Artículo 1 del proyecto, puesto que se podría entender que el manejo de los recursos a través de compartimentos, continúa siendo parte de los objetivos del proyecto de Decreto, y generar, por esa vía, una inadecuada línea de acción en materia de supervisión y vigilancia. Realmente este inciso no se requiere incluir en el proyecto de Decreto, comoquiera que, en la dinámica de las CCF, todos los recursos están afectos a los fines, obras y programas sociales del subsidio familiar, incluyendo, porque son en sí mismos programas sociales a cargo de las CCF, aquellos que están asociados, mediante Fondos, al desarrollo de actividades especiales en materia de vivienda, atención a la niñez, protección al cesante, entre otros.

Así mismo, si lo pretendido con este inciso es ratificar que las CCF, al manejar los recursos bajo el principio de unidad de tesorería, deben dar cumplimiento a las obligaciones que la ley les ha impuesto en materia de subsidio y programas sociales, esa pretensión ya está cumplida con lo señalado expresamente en el parágrafo 1 del artículo 1º del proyecto, en el que se indicó que “... en todo caso (*las CCF deben*) garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.”, de tal suerte que el inciso comentado no cumpliría ninguna función práctica dentro del Decreto.

Además, el inciso comentado puede propiciar una interpretación distinta a las propias fundamentaciones y consideraciones contenidas en el mismo proyecto de Decreto, en las que se señala que la unidad de tesorería permite una gestión eficiente de los recursos y una mayor control frente a su manejo, todo ello por su puesto, tendiente a garantizar todos los servicios, prestaciones y beneficios del Subsidio Familiar, cuestión que no se logaría, si a pesar de la intención clara de la norma, una interpretación errónea o el entendimiento de un inciso desafortunado puede llevar a la conclusión de el tratamiento financiero de estos recursos, debe otorgarse por cuentas separadas e inflexibles.

Finalmente, los mecanismos de autorregulación, control de riesgos y la función propia de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, previstos en la misma norma, garantizan que las Cajas destinen los recursos para los fines del Subsidio Familiar.

Por lo señalado anteriormente, consideramos innecesaria la inclusión del inciso señalado y, respetuosamente, solicitamos que el mismo sea suprimido del proyecto de Decreto.

Atentamente:

## EQUIPO ASOCAJAS

### Respuesta Ministerio del Trabajo

Se acoge el comentario, se elimina del Decreto ordinario en trámite la expresión “*En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado por la ley*”

### Comentario Compensar

Hemos tenido conocimiento del Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar”, frente al cual remitimos la siguiente observación:

Nos parece contradictoria la expresión: “(...) En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado en la Ley (...)”, frente a la posibilidad que habilita la norma de gestionar los recursos económicos en forma unificada, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.

Adicionalmente, al ordenar la norma a las Cajas de Compensación Familiar realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos, se entiende que no se desdibuja la destinación de los mismos, más aún si se debe contar con mecanismos de autocontrol para evidenciar la trazabilidad del uso de estos, incluyendo reportes a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

### **Respuesta Ministerio del Trabajo**

Se acoge el comentario, se elimina del Decreto ordinario en trámite la expresión “*En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado por la ley*”

### **Comentario Caja de Compensación Familiar - CAFAM**

Respetada Dra. Ojeda, reciba un cordial saludo.

A través de este medio nos permitimos enviar comentarios respeto del Proyecto de Decreto, colgado en la página web del Ministerio de Trabajo, a través del cual se proyecta modificar el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.

En el proyecto publicado, en el Artículo 1°, por el que se hace una modificación del artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015, se lee un inciso, siguiente al numeral 5 de este artículo primero, con el siguiente texto:

**“En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado en la Ley.”**

Este inciso puede distorsionar el genuino sentido de la modificación proyectada, no es armónico y no es sistemático con el resto del proyecto de Decreto, y puede resultar potencialmente contradictorio con el numeral 5 del artículo 1° citado, así como con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del mismo artículo, que señalan lo siguiente:

*“5. Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.”*

“Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.”

“Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control.”

Además, el inciso comentado puede propiciar una interpretación distinta a las propias fundamentaciones y consideraciones contenidas en el mismo proyecto de Decreto, en las que se señala que “Ahora, para el cumplimiento más eficiente y eficaz de sus fines, desde el punto de vista de la gestión financiera, es importante incorporar a los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar el de unidad de

tesorería, como estándar de gestión adecuado de los recursos que administran, en consideración a su naturaleza y como un pilar general del manejo financiero y contable eficiente.”, y “... se incorporara el principio presupuestal de unidad de tesorería como una forma que permite un mayor control frente al manejo de los recursos administrados por la Cajas de Compensación y como un mecanismo de mayor eficiencia administrativa y financiera”.

Lo que se pretende con la expedición del Decreto, tal como se desprende del artículo 1º del proyecto al revisarlo en su integralidad, es generar un principio de presupuestal que viabilice la utilización y manejo unificado de la totalidad de los recursos que ingresan a las cajas de compensación familiar (“CCF”), sean originados en el 4% de aportes o tengan orígenes distintos, de manera amplia para el cumplimiento de los propósitos del Subsidio Familiar, y consecuentemente desmontar la práctica de manejar en compartimentos estancos los recursos de las CCF, práctica que ha sido establecida bajo el supuesto erróneo de que solo de esa manera los recursos pueden servir para cumplir unos propósitos específicos.

Sin embargo, el inciso comentado antes, puede llevar a una interpretación inadecuada de las otras reglas contenidas en el Artículo 1 del proyecto, pues con la innecesaria expresión de que “*en todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado en la Ley*”, se podría entender que el manejo de los recursos a través de compartimentos, continúa siendo parte de los objetivos del proyecto de Decreto, y generar, por esa vía, una inadecuada línea de acción en materia de supervisión y vigilancia. Realmente este inciso no se requiere incluir en el proyecto de Decreto, como quiera que en la dinámica de las CCF, todos los recursos están afectos a los fines, obras y programas sociales del subsidio familiar, incluyendo, porque son en si mismos programas sociales a cargo de las CCF, aquellos que están asociados, mediante Fondos, al desarrollo de actividades especiales en materia de vivienda, atención a la niñez, protección al cesante, entre otros.

Así mismo, si lo pretendido con este inciso es ratificar que las CCF, al manejar los recursos bajo el principio de unidad de tesorería, deben dar cumplimiento a las obligaciones que la ley les ha impuesto en materia de subsidio y programas sociales, esa pretensión ya está cumplida con lo señalado expresamente en el parágrafo 1 del artículo 1º del proyecto, en el que se indicó que “*... en todo caso (las CCF deben) garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.*”, de tal suerte que el inciso comentado no cumpliría ninguna función práctica dentro del Decreto.

Por lo señalado anteriormente, consideramos innecesaria la inclusión del inciso señalado, y respetuosamente solicitamos que el mismo sea suprimido del proyecto de Decreto.

Atentamente se suscribe,

Ricardo Andrés Urrutia García  
Caja de Compensación Familiar Cafam

#### **Respuesta Ministerio del Trabajo**

Se acoge el comentario, se elimina inciso señalado.

**Matriz de observaciones y comentarios al Proyecto de Decreto “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar”**

La siguiente es la matriz evaluación de las observaciones y comentarios recibidos de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de decreto “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar”, según publicación en la página web del Ministerio del Trabajo durante el martes 5 de mayo y hasta el miércoles 20 de mayo de 2020.

TEXTO MINTRABAJO	COMENTARIO	AUTOR
<p><b>Artículo 1.</b> Modificación del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 2.2.7.5.4.1. Presupuesto de las Cajas de Compensación Familiar.</b> Los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se regirán por los siguientes principios:</p>	<p>En nombre de la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, respetuosamente, me dirijo a usted a fin de solicitar sean incluidos dos nuevos párrafos, en el proyecto de Decreto señalado en la referencia, con el siguiente texto:</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán garantizar los recursos para la ejecución de todos los programas misionales.</p> <p><b>Parágrafo 4:</b> Los fondos a los que se refiere el presente Decreto, por ser de carácter parafiscal, conservan su protección constitucional de inembargabilidad.</p> <p><b>1.</b> El presupuesto como guía de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea considerado y autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p><b>2.</b> Para efecto de su aprobación, el Consejo Directivo deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en cada uno de los programas conforme con los principios de legalidad, equilibrio financiero y eficiencia.</p> <p><b>3.</b> Para efecto de su seguimiento, el presupuesto deberá ser remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar o a la entidad que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación o modificación, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la cual se haya adoptado la decisión de aprobación o modificación. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderá autorizado por la Superintendencia a partir del día de su radicación.</p> <p><b>4.</b> El presupuesto general deberá ser radicado antes del 28 de febrero de cada año, sin perjuicio de las modificaciones posteriores conforme con lo expuesto en los numerales anteriores. Las modificaciones al mismo</p>	<p>FEDECAJAS</p>

TEXTO MINTRABAJO	COMENTARIO	AUTOR
<p>deberán radicarse dentro de los 10 días siguientes a su aprobación por el Consejo Directivo.</p> <p><b>5.</b> Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos, definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control.”</p>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>
<p>“<b>Artículo 2.2.7.5.4.1. Presupuesto de las Cajas de Compensación Familiar.</b> Los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se regirán por los siguientes principios:</p>	<p>Mediante la presente y habiendo analizado el proyecto de Decreto de la referencia, considero pertinente que en el mismo se incluya un artículo similar al que se cita a</p>	

TEXTO MINTRABAJO	COMENTARIO	AUTOR
<p>1. El presupuesto como guía de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea considerado y autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>2. Para efecto de su aprobación, el Consejo Directivo deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en cada uno de los programas conforme con los principios de legalidad, equilibrio financiero y eficiencia.</p> <p>3. Para efecto de su seguimiento, el presupuesto deberá ser remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar o a la entidad que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación o modificación, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la cual se haya adoptado la decisión de aprobación o modificación. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderá autorizado por la Superintendencia a partir del día de su radicación.</p> <p>4. El presupuesto general deberá ser radicado antes del 28 de febrero de cada año, sin perjuicio de las modificaciones posteriores conforme con lo expuesto en los numerales anteriores. Las modificaciones al mismo deberán radicarse dentro de los 10 días siguientes a su aprobación por el Consejo Directivo.</p> <p>5. Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley.</p>	<p>continuación, lo anterior por cuanto, considero que dada la contingencia actual que sufre el país, sería mucho mejor que los Bancos tuvieran claridad frente a lo que pueden hacer o no con estos recursos que son esenciales para los cesantes:</p> <p>"Artículo 11. <i>Inembargabilidad e inmodificabilidad de la destinación de los recursos. Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. En este sentido, los mismos no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores".</i> (Tomado del Decreto 639 del 8 de mayo de 2020, Ministerio de Hacienda y Crédito Público).</p>	

AUTOR	COMENTARIO	TEXTO MINTRABAJO
		todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.
		<p><b>Parágrafo 2.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control.”</p>
		Que en el artículo 16 del Decreto 1111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, se hace referencia a la figura de la unidad de caja conforme a la cual se entiende que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se ha de atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.
		Es una modificación a la naturaleza jurídica de las CCF, las cuales son Corporaciones sin ánimo de lucro y cuyo marco jurídico es el derecho privado, por lo tanto, se considera que no debería ir este considerando, porque el ciclo presupuestal de las CCF no está regulado por el Estatuto orgánico del presupuesto Nacional, regulado con el Decreto 1111
		COMFASUCRE

TEXTO MINTRABAJO	COMENTARIO	AUTOR
<p>corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, <b><u>sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</u></b></p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado en la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Susidio Familiar</p> <p>Sin norma expresa</p>	<p>que en otra palabra significa hacer la distribución establecida en el artículo 43 de la Ley 21 de 1982.</p> <p>La duda entonces surge entonces, sobre la conciliación de los fondos y distribución contable que establece el parágrafo primero del comentado artículo y la unidad de tesorería.</p> <p>Surge entonces los siguientes interrogantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Vía tesorería se puede tomar recursos destinados para la transferencia a la SSSF para pagar solicitudes del subsidio de emergencia? ¿Contablemente registrar en la cuenta respectiva, la pregunta sería: La diferencias en la conciliación entre el área de Tesorería y la Contable, ¿se harán constar como autorización vía ese decreto? O las CCF después de vencida la emergencia económica, social y ambiental, deberán reintegrar los recursos en la cuenta de Tesorería.</li> <li>2. ¿Con la unidad de Tesorería, están autorizando que se hagan traslados presupuestales entre apropiaciones para atender el subsidio de emergencia, sin obligación de hacer devoluciones de recursos?</li> <li>3. Se debe entender con la unidad de Tesorería y la manera como está redactado el artículo 1 numeral 5, que se debe hacer la distribución del 4% según el artículo 43 de la Ley 21 solo vía contable, pero en el ejercicio financiero podrá tomarse los recursos para</li> </ol>	<p>COMFASUCRE</p>

TEXTO MINTRABAJO	COMENTARIO	AUTOR	
<p><b>5.</b> Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley.</p>	<p>otras necesidades y registrar en el comprobante de egreso la fuente de los recursos y la destinación?</p>	<p>Con todo, consideramos que la expresión contenida en el proyecto de decreto según la cual: “<i>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado por la ley</i>”, podría dar margen a interpretaciones erróneas respecto a la finalidad del principio de una unidad de tesorería, que estarían incluso en contra de la misma motivación del proyecto.</p>	
<p><b>5.</b> Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeeterminar su uso.</p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley.</p>		<p>Hemos tenido conocimiento del Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar”, frente al cual remitimos la siguiente observación:</p> <p>Nos parece contradictoria la expresión: “(...) En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación de conformidad con lo regulado en la Ley (...)”, frente a la posibilidad que habilita la norma de gestionar los recursos económicos en forma unificada, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</p>	<p>COMPENSAR</p> <p>Adicionalmente, al ordenar la norma a las Cajas de Compensación Familiar realizar el registro contable de los</p>

TEXTO MINTRABAJO	COMENTARIO	AUTOR
<p><b>5.</b> Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.</p> <p>En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley.</p> <p>porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos, se entiende que no se desdibuja la destinación de los mismos, más aún si se debe contar con mecanismos de autocontrol para evidenciar la trazabilidad del uso de estos, incluyendo reportes a la Superintendencia de Subsidio Familiar</p> <p>A través de este medio nos permitimos enviar comentarios respecto del Proyecto de Decreto, colgado en la página web del Ministerio de Trabajo, a través del cual se proyecta modificar el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>En el proyecto publicado, en el Artículo 1°, por el que se hace una modificación del artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015, se lee un inciso, siguiente al numeral 5 de este artículo primero, con el siguiente texto:</p> <p><i>“En todo caso, se respetará la destinación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo regulado en la Ley.”</i></p> <p>Este inciso puede distorsionar el genuino sentido de la modificación proyectada, no es armónico y no es sistemático con el resto del proyecto de Decreto, y puede resultar potencialmente contradictorio con el numeral 5 del artículo 1° citado, así como con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del mismo artículo</p>	CAFAM	



*Paula Ojeda O.*  
PAULA OJEDA OJEDA

Subdirectora de Subsidio Familiar

Elaboró: Paula Ojeda O